







CIRCULAR ASFI/ 838 /2024 La Paz, 31 OCT. 2024

**Señores** 

**Presente** 

REF:MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

### Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo a lo siguiente:

### 1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

### Sección 8: Disposiciones Transitorias

Ċ/CΦC/Alvaro Alvarado A.

Se adiciona el Artículo 5° "De las Reservas Complementarias", que dispone la obligatoriedad de las Entidades de Intermediación Financiera de constituir las Reservas Complementarias como Encaje Legal, conforme las directrices estipuladas en el Reglamento de Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Pág. 1 de 2 -

La Paz: Officia Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · Casilla Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejercito Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Trol. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de **Activos** 

Anexo 11: Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas

Se incluye la subcuenta 121.04 "Reservas complementarias en el BCB", con ponderación del 0%.

3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II: Nomenclatura de Cuentas

Se habilita la subcuenta 121.04 "Reservas complementarias en el BCB".

Título III: Descripción y Dinámica

Se modifica la descripción de la cuenta 121.00 "Inversiones en el Banco Central de Bolivia".

Se incorpora la subcuenta 121.04 "Reservas complementarias en el BCB".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL y en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, insertos en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° y en el Capítulo I, Título VI, Libro 3°, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, así como en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, todos contenidos en la GERF.

Atentamente.

Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a. AND PLURINACIONAL CE

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

AGL/VRC/CDC/Alvaro Alvarado A.

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2

Pág. 2 de 2

io Torres del Poeta, Torre "A",

isos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre E Casilla Nº 6118 - El Alto: Centro 591-2) 2820300 · **Potosí**: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Boliva Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo № 20, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro**: Ce achalla, Edif, Cámara de Comercio. iso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • **Santa Cruz**: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nach 571-3) 3336288 – 3336287- 3336286 – 3336285 - 3336289 • **Cobija**: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Co 85. Primer Anillo. Casilla Nº 1359 • Telf: rente a la plaza principal, zona central · Telf: 1-2) 2174444 Int. 3901 • Trinidad: Centro Defensorial. Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro fensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre**: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y nín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija**: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.









RESOLUCIÓN ASFI/1 098/2024 La Paz, 31 0CT. 2024

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Resolución de Directorio N° 131/2024 de 15 de octubre de 2024, emitida por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 039/2000, ASFI/1213/2022, ASFI/929/2023, ASFI/236/2024 y ASFI/356/2024, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 15 de junio de 2000, 31 de octubre de 2022, 21 de agosto de 2023, 11 de marzo y 18 de abril de 2024, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

/RC/CDC/MMV/MIZO

Vo.Bo.

lvette

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la CPE, determina que: "I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I, Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "I. Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 8 de la LSF, prevé que: "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera; con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette spinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero.

Pág. 1 de 5

La Paz. Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Peyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galeria El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasage Guachalla, Edif. Camara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709.









#### **CONSIDERANDO:**

AGL/VPC/CDC/MMV/MIZO

Que, el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, determina entre las atribuciones de ASFI, la de: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Inciso a), Parágrafo I, Artículo 418 de la citada Ley, fija entre los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito, el del cero por ciento (0%), para depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB).

Que, el Artículo 7 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1478 de 19 de octubre de 2022, dicta que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI".

Que, el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, establece que: "I. Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución de Directorio N° 131/2024 de 15 de octubre de 2024, el BCB aprobó el Reglamento de Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de Intermediación Financiera, el cual, según su Artículo 1, tiene por objeto: "(...) establecer la constitución de Reservas Complementarias como Encaje Legal de cumplimiento obligatorio por parte de las Entidades de Intermediación Financiera (...)", definiendo el citado Reglamento, a las Reservas Complementarias, de acuerdo a su Artículo 2, como: "(...) recursos inmovilizados que provienen del excedente de Encaje Legal que superen un nivel de liquidez considerado adecuado, equivalente al 5% de las obligaciones con el público, con las empresas públicas y con empresas con participación estatal en moneda nacional de las EIF al 30 de septiembre de 2024 (...)".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que contiene al presente el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, inserto en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° del citado cuerpo regulatorio.

Que, con Resolución ASFI/929/2023 de 21 de agosto de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL

Pág. 2 de 5

La Paz, Officha Central, Plaza Isabel la Catolica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", place 4-5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Para Centro Defensorial Avenida de Villa Bolivar, Avenida de Villa Bolivar, Avenida Revisión de Villa Revisi Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - 3336289 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central • Telf: (591-2) 21744444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/236/2024 de 11 de marzo de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

Que, mediante Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual ASFI, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/356/2024 de 18 de abril de 2024, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, mediante Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementó la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022.

#### **CONSIDERANDO:**

Vo.Bo.

Que, en el marco de lo previsto en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a la atribución de esta Autoridad de Supervisión de emitir normativa prudencial de carácter general y toda vez que el BCB, conforme lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, puede determinar encajes legales de cumplimiento obligatorio por parte de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), correspondiendo a ASFI el control y la supervisión del mencionado encaje y toda vez que el Ente Emisor, con Resolución de Directorio N° 131/2024 de 15 de octubre de 2024, aprobó el Reglamento de Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de Intermediación Financiera, que considera en su objeto la constitución de Reservas Complementarias como Encaje Legal de cumplimiento obligatorio por parte de las EIF, definiendo dichas reservas, corresponde modificar el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, incorporando precisiones en cuanto a la obligatoriedad de las citadas entidades de constituir estas Reservas Complementarias.

Que, toda vez que la información contenida en el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, detalla las cuentas y códigos de ponderación de activos y contingentes que tienen que ser reportados por las EIF, en el marco de lo estipulado en el Artículo 418 de la LSF, disposición legal que en su Inciso a), Parágrafo I, fija entre los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito, el del cero por ciento (0%), para depósitos en el Banco Central de Bolivia, tomando en cuenta además a las Reservas Complementarias incorporadas por el BCB en su Reglamento Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de de Establecimiento de las neservas complemento de las neservas complemento de las neservas de las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS

Pág. 3 de 5

Projectocymynymize Apaz, Oficina Central, Plaza Isabel la Caólica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", piso 4-5-6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tcnl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 21744444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junin, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709.









PARA ENTIDADES FINANCIERAS, relacionadas con las precitadas Reservas Complementarias, conforme se expone en el siguiente fundamento, es pertinente ajustar dicho Anexo, precisando las ponderaciones atinentes a los cambios al indicado Manual.

Que, conforme la enunciada atribución de ASFI de emitir reglamentación, contemplada en el Inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, que se extiende a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras y toda vez que, de acuerdo a las directrices aprobadas por el BCB en el Reglamento de Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de Intermediación Financiera, las EIF deben constituir dichas Reservas Complementarias, corresponde modificar el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, con el propósito de posibilitar el registro contable de los recursos de estas Reservas, así como el control y supervisión de ASFI sobre las mismas, en cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia.

Que, conforme los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se adiciona el Artículo 5° en la Sección 8 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL.
- Se incluye la subcuenta 121.04 en el Anexo 11 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.
- Se habilita e incorpora la subcuenta 121.04 en los Títulos II y III del MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, además de modificar la descripción de la cuenta 121.00, Título III del citado Manual.

### **CONSIDERANDO:**

Vo.Bo.

lvette

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al reglamento para el control de encaje legal, al reglamento de CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS V al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, tienen el propósito principal de incorporar precisiones en cuanto al tratamiento de las Reservas Complementarias, conforme las directrices estipuladas en el Reglamento de Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por el BCB, con Resolución de Directorio Nº 131/2024 de 15 de octubre de 2024.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y al MANUAL DE **ÇUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, sean publicadas en la Gaceta 致lectronica de Regulación Financiera. #GLVRC/CDC/MMV/MIZC

Pág. 4 de 5

Paz, Officina Central, Plaza Isabel la Caldica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912686 · calle Peyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo Nº 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala Nº 585, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287- 3336286 - 3336285 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tonl. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha Nº 59 casi esquina La Paz, zona central - Telf (591-3) 4629659 - Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, ćalle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709.









### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

- PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.
- TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Ivette Espinoza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Juli Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/VRC/CDC/MMV/MIZC

Pág. 5 de 5

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Cardica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Telf: (591-2) 2912636 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2310657 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jack a Thaki) Linea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2820300 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Calería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, 50 · 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 · 3336286 - 3336285 · 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Tral. Enrique Fernandez Cornejo, frente a la plaza principal, zona central · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle Pedro de la Rocha N° 59 casi esquina La Paz, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y hín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709.

### SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en los numerales 3) y 4), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 54/2018 de 24 de abril de 2018, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que mantengan préstamos de liquidez en moneda nacional con garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), deben enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta con carácter de declaración jurada con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. Para el caso de las cooperativas dicho reporte considerará la cartera bruta total.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del citado reglamento, la EIF que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) del mencionado Artículo, debe enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo- máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.

Artículo 2° - (Cómputo de la deficiencia de encaje legal) Para el cómputo de la deficiencia de encaje legal establecida en el Artículo 3°, Sección 6 del presente Reglamento, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 54/2018 de 24 de abril de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 3° - (Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 065/2019 de 2 de julio de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Conforme lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 139/2019 de 8 de octubre de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 28 de febrero de 2020.

En el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio Nº 018/2020, emitida por el Banco Central de Bolivia el 18 de febrero de 2020, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de abril de 2021.

En conformidad a lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio Nº 047/2021 de 23 de marzo de 2021, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de junio de 2022.

En concordancia a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en Resolución de Directorio Nº 046/2022 de 22 de junio de 2022, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de octubre de 2022.

En sujeción a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio Nº 076/2022 de 26 de agosto de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de noviembre de 2023.

En función a lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio Nº 104/2023 de 19 de julio de 2023, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 2 de febrero de 2026.

Artículo 4° - (Del Fondo CPVIS III) Para la constitución, operativa, funcionamiento y plazo de vencimiento del Fondo CPVIS III, las EIF, deben cumplir lo establecido en el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, del Banco Central de Bolivia.

Conforme lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 018/2021, N° 141/2021, N° 076/2022, N° 120/2022 y N° 104/2023, de 21 de enero y 30 de noviembre de 2021, 26 de agosto y 13 de diciembre de 2022 y 19 de julio de 2023, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III.

Artículo 5° - (De las Reservas Complementarias) En el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de Intermediación Financiera, del Banco Central de Bolivia, las EIF deben constituir las Reservas Complementarias con los recursos inmovilizados que provienen de sus excedentes de encaje legal.

ANEXO 11:

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

### CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

			ŠÝ.	Cuenta	arita in a		Código Ponderación	Descripción (1997)
1		1	Ť	1	00	00	1	CAJA, con ponderación del 0%.
1		1	- L.	2	00	00	! · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1		1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1		1		3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1		1		4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°)
. 1		1	1.	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%.
1		1	1	5	. 00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 1		1 1	-	7	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.  ÖRDENES ELECTRÓNICAS DE PAGO A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, con ponderación del 0%.
1		1		7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1		1		7	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%.
1		1	- 1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%.
1		1	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%.
1		1		8	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%.
1		1	- :	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 0%.
1		1	- 1	9	00	. 00	3	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 20%.
1		: <u> </u>	:	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 100%.
1	-	2	٠,	1	00	. 00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
- ;		2	- 1	1	04	00	1 1	Reservas complementarias en el BCB, con ponderación del 0%.
1		. 2		2	00	00	† ··· <mark>`</mark> ···	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1		2	-	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1		2		2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 100%.
1		2		2	03	00	1	Operaciones interbancarias efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta, con las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con ponderación del 0%.
1		2		3	00	- 00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
. 1		2		3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1		2		4	00	00	1 .	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
, 1		2	1	4	01	00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1		2	- 1	4	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1		2		4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1		2	- 1	4	05	00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1		2		4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
1		2		6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
. 1		2		6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1		2	. i	6	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1		2	- [	6	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%
1		2	-	7	03 00	00 -	6 1	Participación en fondos de inversión, con ponderación del 100%.  INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable unicamente la transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1		2	i	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.
1		2		7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
1		2	- !	7 !	02	00	<b>1</b>	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127 02.M.04).
. 1		2	-	7	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, no registrados y no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.02.M.04).
1		2		7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
. 1		2		7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
. 1	,	2		7		00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).

					Cue	nta					ódigo ieración	Descripción
	1		2		7	-	04	(	00		6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con
		:	2	į	7		05	١,	00			ponderación del 100%.
	'		2		′	Ċ	US	,	UU		1	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
	1		2		7		05		00		3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1	÷	2		7	•	05	. (	00		6	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del
Lil		. ,	•		-		00					100%
	1		2		·	٠	06 07		00	•	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
	•	,	2		'		07		UU		1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con- ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.07.M.04).
	1		2	-	7	+	07	. (	00	*	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04).
•	1	٠	2		7		08		00		3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
<b></b>	1		2	•	7		08	. (	00		6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	1	:	2	-1-	7		09	- 1	00	· ·	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
	1	1	2		7		10		00	!	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
	1	٠	2	•	7	†	10	, (	00	•	3	Titulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*).
	1		2	1	7	• •	10		00		6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
	1	1	2		<u>-</u>		11		00		1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.
-	1		2		7		12		00		1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
F	1	1	2	+	7	:	. 13		00	 i	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación
ļ	1		2	į	7		13	į	00			del 0% (excepto la cuenta analitica 127.13 M.04).  Titulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación
					,							del 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04).
	1		2		/		14		00		3 ,	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	1 .	. :	2		7		14	,	00		6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
	1		2		7		15		. 00	i	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	1		2		7	.!	15	(	00		6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
	1	:	2		7		16	(	00	i	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
	1	;	2		7		16	,	00		3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Articulo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*).
	1	•	2		7		16	: (	00		6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantia, con ponderación del 100%.
	1		2	-	7		17		00	:	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
	1	1	2	1	7	• • •	18	1	00 -		1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
:	1	i	2		7	*	19	. (	00		1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19.M.04).
	1		2	•	. 7		19		00		6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.19 M.04).
L	1		2	• •	7		20	. (	00		3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	1	•	2	•	7	•	20	. (	00	· -	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
!	1		2		7 '		21		00		5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
•	1	:	2	•	7		21	• • (	00		6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%
	1	•	2	:	7		22	. (	00		1	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento)
	1	;	2	:	7	,	22	. (	<b>0</b> 0		3	Anexo i del presente regiamento).  Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
ŕ	1	1.	2	1 -	7	;	22	1 ,	00	i .	6	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
14	1	:	2	٠.	7	•	23	1 -	00			Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%.
•	1		2		7		24		00	!		Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con
	•		-									ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.24.M.04).
	1	•	2		7	,	24	, (	00	:	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	1	•	2	•	7	:	25	. (	00		3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	1	•	2	1	7	- ;	25		00		6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
	1	:	2		7		26	. (	00		5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	1	•	2	,	7	•-	26	(	00	• · · · · · ·	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
f"	1	•	2		7	•	27	, (	00		1.	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 0%
				:						ı .		(según Anexo 1 del presente reglamento).

					Cue	nta					ódigo deración	Descripción
-	1		2	:	7		27 .		00		3	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 20%
!	1		2	į	7	:	27	!	00	1	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
			_	•	-						-	The state of the s
	1	. :	2		7		. 28		00		1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.
	1		2		7		29		00		1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
	1		2		7		30		00		3	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
:	1	•	2	:	7		30		00	: "	6	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 100%.
j.	1		2	1	8	į	00	4	00	ļ	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
:			_	i								0%.
			_		8		00		00		3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%.
	1		2		8		00		00		5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%.
	1		2	:	8	-	00		00	1	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 100%.
11.1	1	:	2	1	9	•	00	1	00	İ	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
	1		2		9	1	00		00	1	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
1	1	•	2	•	9		00		00	:	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
:	1	•	2	1	9		00	,	00	•	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
•	1	٠	3		1		00		00		1	CARTERA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las
								,				calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del
i		1		1								presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.  Asimismo, aplica únicamente para la cartera vigente transferida dentro de procedimientos de
				1								solución.
•	1		3		1		00		00	•	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
	1		3		1		00	·	00	•	3	CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de
												las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I,
		•								į		Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantia que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de nesgo.
										1		consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento.
												Asimismo, para los créditos vigentes otorgados que estén garantizados por los Fondos de Garantia constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con
:				,				-				cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.
i						1						Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
i			٠	i		. i.						
1	1		3		1		00		00		4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecanios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad
												comercial.
	1		3	•	1		00		00	1	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de
								•				vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial
	1	٠	3		1		00	٠	00	•	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con
:												metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de nesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
	1		3	ŧ	1		00	!	00	į	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a
i						:				1		prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
	1	•	3		1		00	,	00		5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente con garantias reales, hasta el monto del valor de la garantía.
	1		3		1		00		00		5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reg
:	1	• •	3		1		00	••••	00		5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.

25.0			_ (	Cuer	ıta					ódigo deración	Descripción
1		3		1		00		00	*	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con
	•			`	i i				:		sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de 'calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1		3	Ċ	1	~~	00		00		6	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
1		3		3	,	00		00		1	CARTERA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1		3		3		00		00		6	CARTERA VENCIDA, con ponderación del 100%.
1		3		4		00		00		1	CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1		3	1	4	•	00	.:	00	1	6	CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 100%.
. 1		3		5		00		00		1	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación de 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento) o cor garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I Título V, Libro 2°.  Asimismo, aplica únicamente para la cartera reprogramada o reestructurada vigente transferida dentro de procedimientos de solución
1		3		5	· i · ·	00	:	00		2	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1		3		5	i i	00		00		3	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantia constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de nesgo consignadas en el Anexo 2 del presente
											reglamento.  Asimismo, para los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que están garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.
									:		Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.  Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
1		3		5	:	00	:	00		4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiller por el deudor propietario limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	,	3	٠	5	7	00	:	00		4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	•	3		5	:	00		00		4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento
1		3	•	5	T #F	00	i	00		4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada po sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	٠	3		5		00		00	1 -	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75% otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	٠	3		5	•	00		00		5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75% otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios qui demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1		3	٠	5	•	00		00	:	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75% correspondiente a microcréditos a prestatarios con solida capacidad de pago, respaldados cor garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitidad.
			1								
1		3	!	5		00		00		6	para el efecto.  CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 100%, no

Control de versiones ASFI/838/2024 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 4/9



					Cue	enta	a .				,		digo eració:	Descripción
-	1		3		6			00		00	<del></del>		1	CARTERA REPROGRAMADA O REESTUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable
		:	-		-			-	i j		:			únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
:	1	•	3		6	1		00	- 4	00			6	CARTERA REPROGRAMADA O REESTUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 100%.
	1		3	٠	7	1		00	•	00			1	CARTERA REPROGRAMA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
,	1		3		7			00	•	00			6	CARTERA REPROGRAMA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 100%.
1	1	:	3		8		<u></u>	00		00	1		1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.
:	1		3		8	- 1		00		00		~	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%.
<u>;</u>	1	÷ -	3	:	8			00		00			3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.
	1		3		8			00		00			4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.
	1		3	1	8			00		00			5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.
i	1		3	1	8			00		00			6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.
1	1		3	į	9			00		00	•		1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.
1.	1		3	1	9	_;		00	111	00	•		2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%.
	1		3	•	9	Ī		00	1	00	•		3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.
1	1	:	3	•	9			00		00	•		4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.
	1	•	3	•	9	-		00	•	00	•		5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%.
	1	•	3	٠	9			00		00	•		6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.
	1	•	4	•	0	-		00	•	00	•		6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.01,
										-				141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.
	1		4		1			01		00			3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1	•	4	:	1			01	:	00			6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
	1		4		1		-	02	•	00	•		3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
• •	1		4		1.			02		00			6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	1	•	4	1	1	1		03	:	00	1		1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%.
	1		4		1			03	:	00	-		3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo
				:					,					2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1		4		1			03		00			6	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1			4		1			04		00			3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	1		4		. 1			04	; ;	00			6	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
	1		4		1	1		05		00			3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capitulo I, Título V, Libro 2°).
	1		4		1	1		05		00	:		6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
	1		4	1	3			02		00			1	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 0%.
	1	1	4	1	3			02 02		00			2 3	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 10%.
	1		4	i	3	- 1		02	:	00	- }		3 4	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 20%.  Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 50%.
	1		4	1	3			02		00	:		7 . 5	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 75%.
	1		4		3			02		00			6	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 100%.
	1		4		3	٠	-	09		0			4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
	1	,	4		3			09		0			6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
	1	ï	4	1.	8			01	1	00	1		1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
:	1	:	4		8	•		01		00	;		3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%.
	1		4		8		1	01		00			6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.
	1		4	:	8			02		00			4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.
1	1	:	4	1	8			02	: "	00	Ī		6 .	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.
	1		4		9		1	01		00			1	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
	1		4		9		1	01	•	00			3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.
	1	:	4		9		. 4	01	•	00			6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 100%.
	1	•	4		9		. (	03		00			1	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 0%.
:	1		4		9			03	÷	00	:		2	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 10%.
÷ .	1	÷	4	•	9	÷	-	03		00	i		3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 20%.
e ver	sio	nes				. 1		-			: .			

		_	Cuer	ita					ódigo deración	Descripción
1	4	1	9		03	(	00		4	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 50%.
1	4	,	9	† .	03	(	00		5	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 75%.
. 1	٠ 4	!	9	+	03	٠ .	00	• • • • • •	6	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.
1	. 5		0	+-	00		00	•	6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%
1	6	•	1	k.	00		00	•	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1	6		2		00	. (	00		3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anex
	, ,	;								2 del presente reglamento).
1	6	1	2		00 00		00 00	: L · · ·	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
. '	. 0	1	3		UU	. '	UU		3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (segú Articulo 4°, Sección 1, Capitulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	1	3	1	00	. (	00	F	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1	6	•	4		00		00	!	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 09 aplicable unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	6	•	4		01	. (	00	•	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1	. 6		4	•	02	(	00		1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	1	4	1	03	. (	00		1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	i	4	-	04	, (	00		1	Certificados acreditativos de deuda del TGN, con ponderación del 0%.
1	6		4	:	05		00		1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
. 1	6		4		99	. (	00	:	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
_1	. 6		5	: .	00		00		1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 0% (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatono de la entidad).
. 1	6	i	5		00		00		6	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 100%.
1	6		6		00	. (	00		1	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 0%, aplicab unicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	6		6		00	. (	00		6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 100% (excepto la subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05).
1	6		6		03	. (	00		5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Ane. 3 del presente reglamento).
. 1	. 6		6		03		00		6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1	. 6		6		04	. (	00		1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0 (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	į.	6		04	; (	00		6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación o 100%.
1	6		6		05	. (	00		5	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 75% (segui Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	•	6		05	. (	00		6	Titulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 100%.
1	6	•	7	•	00	. (	00		1	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable unicamen a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	6	:	7		01	. (	00		1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en BCB, con ponderación del 0%.
1	6		7	1	01	(	00		6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados e custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
. 1	6	•	7		02	. (	00		1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recomp registrados y depositados en custodía en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuen analítica 167.02.M.04).
1	1 6	•	7		02	. (	00		6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuen analítica 167.02.M.04).
1	6	•	7		03	(	00		3	analitica 107.UZ.Mi.U4). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderaci del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6		7	•	03	, (	00		6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderaci del 100%
1	6		7		04	. (	00		5	del 100%.  Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, o ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
. 1	6		7		04	<u> </u>	00		6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, o ponderación del 100%.
1	6		7	1	05	. (	00		1	Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del ( (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6		7	7	05	. (	00	•	3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20 (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	•	7		05	. (	00		6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación 100%
1	. 6		7 -	••	06	, .	00		1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%
1	. 6	;	7		07	. (	00		1	Titulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, co
1	6	:	7	:	07		00		6	ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.07.M.04).  Titulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, ci
1	. 6		7		08	; (	00		3	ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.07.M.04).  Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación o
1	: 6		7		08		00		6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación o
	-				-	·			-	100%.
	. 6				09		00	,	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderació

		Cuenta	···		Código Ponderación	Descripción
1 1	6	7	10	00	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	, 00	3	(según Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Títulos V, Libro 2*).
1 .	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1 .	6	7	12	. 00	. 1	Títulos valores del BCB cedidos en garantia, con ponderación del 0%.
1 1	6	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.13.M.04).
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analitica 167.13.M.04).
1 1	6	7 .	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
. 1	6	7	14	00	6	Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
. 1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
	6	7 .	16	00	; 1 ,	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anex 1 del presente regiamento).
	6	7	16	. 00	3	Títulos valores de entidades del extenor cedidos en garantía, con ponderación del 20% (segu Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	6	7	16 18	. 00	6 ,	Títulos valores de entidades del extenor cedidos en garantía, con ponderación del 100%.  Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
	6	7	19	. 00	. 1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderació
. 1	6	7	19	. 00	6	del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).  Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderació
1 .	6	7	20	- 1		del 100% (incluye la cuenta analitica 167.19.M.04).  Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20%
1	6 .	7	20	00	. 6	(según Anexo 2 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7 .	21	00	. 5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 759 (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación de
1 .	6.	7	22	00	1	100%.  Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (segú Anexo 1 del presente reglamento).
1 1	6	7	22	00	3	Articulo valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2°).
1 '	6	7 :	22	, 00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interé Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.
1	6	7	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, co ponderación del 0%.
1	6	7	25	00	1 .	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%.
1	6	7	26	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCE con ponderación del 0%.
1	6	7	27	00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER, con ponderación del 0%.
1	6	7	28	00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, co ponderación del 0%.
1 .	6	7	29	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO, con ponderación del 0%.
1	6	7	30	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, co ponderación del 0%.
1	6	8	00	00	1 1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación d
1	6	8	00	00	3	0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación d 20%.
1 .	6	8	00	. 00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación d 75%
1 .	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación d 100%.
	6	9	00	00	<b>1</b>	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.
	6	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.
	6	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.
	6 7 '	9	00	00		(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%
	7	0	00	00		BIENES DE USO, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas denti de procedimientos de solución.
1	7	0	00	. 00		BIENES DE USO, con ponderación del 100%.
1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.
	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.
6			00	00 /		CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos e

					Cue	nta					ódigo deración	Descripción
	6		1		1	• • •	00		00	ron	3	CARTÁS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros
		;		:		:					-	con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
	6		1		1		00	- 1	00		6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.
	6		1		2	i	00	•	00		1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos e la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anex 2 del presente reglamento).
	6		1		2		00		00	-	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros
					_							con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capitul I, Título V, Libro 2º).
	6		1	1	2	1	00	•	00		6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.
	6		1		3		00		00		1	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo del presente reglamento).
	6		1		3		00	•	00		3	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, coi ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I Título V, Libro 2°).
	6	•	1		3		00		00		6	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.
	6	•	1		4	1.	00		00	*-	1	CARTAS DE CRÉDITO CON PREPAGOS, con ponderación del 0%.
	6	٠	1	:	5	+ + -	01	- 1	00	·	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20%
-		,1									٠.	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
	6		1	:	5		01		00	,.	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%.
	6		1		5	-	02		00		6	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentrar contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.
	6	•	2		1	:	00	**	00	1	1	AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación
	6		2	:	1	:	00		00		3	del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento). AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, cor ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2
			^								1	del presente reglamento).
	6		2		2		00 00		00		6	AVALES, con ponderación del 100%.
	0		2		2		00		00		3	BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Artículo 4º Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
	6		2		3		00	!	00		1	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad,con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 de
	6	. ;	2	٠	3	-  -	00	1	00		3	presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
	Ü		Σ,		J		00		00		3	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, cor cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, cor calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
!		•		:		:				:		Asimismo, para las Boletas de Garantía que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Centra del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.
	6	٠	2		3	•	00		00		5	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras de país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
•	6		2	•	3	•	00		00		6	BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.
	6	•	2	• •	4		00		00		1	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con
				4		1				i I	;	ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
	6		2		4		00		00		3	OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, cor ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I Título V. Libro 2º), o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
	6	٠	2	•	4		. 00	•	00		5	OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
	6	,	2	•	4		00		00	i	6	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.
	6	٠	2		5	:	00	•	00		1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
	6	; -	2		5		00		00	 I		GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos po otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de segura nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
												Asimismo, para las Garantías a Primer Requerimiento que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nive Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos
	6	•	2		5		00	٠	00	•		GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
												·

			Cu	enta	·			digo eración	Descripción
6		2	5	· ·	00	. 00	.,,	eracion 6	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.
. 6	:	3	1		00	00	1 .	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°. Sección 1, Capítulo I, Titulo V, Libro 2°).
6		3	1		00	00		6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 100%.
6	•	3	. 2		00	. 00		1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLÍVIA, con ponderación del 0%.
6			0	,	00	00	;   	1	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6		4	0	"	00	00		3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6		4	0	,	00	. 00	:	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6		4	0		00	00	!	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
6	- 1	5	. 0		00	00	l	6	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
8		2		i	00	00	:	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que especificamente establecen una ponderación menor).
8	,	2	2		00	00	:	1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	:	2	2	,	05	. 00	1.	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8		2	2		05	. 00		3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
8		2	2		08	. 00	*	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8		2	2	•	08	. 00	••••	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8		2	2	:	08	00		3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
8	i	2	2	1	09	00		1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8		2	2		09	00		1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	- :	2	2	•	09	. 00	····· ;	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
8	Ī	2	2		95	. 0		1	Garantías de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8	:	2	3		00	00	ļ · · · ·	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
8	٠	2	4		00	00	† ···.	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
8	•	7	. 0		00	00	-	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial: Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8		7	. 0		00	. 00		2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantia de Servicios de Pago Móvil.
8	•	7	Ö		00	00	· · · · · ;	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que especificamente se establece una ponderación menor).
8		7	3	1	00	00	······································	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo ((PND), con ponderación del 0%.
8	1	8	0	!	00	00	† ;	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
8	:	8	3		00	00		1	Cartera en fideiconiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.

CÓDIGOS DE POND	ERACIÓN	
1		0%
2	1	0%
3	2	0%
4	5	0%
5	7	5%
6	10	0%

120.00	Inversiones temporarias
121.00	Inversiones en el Banco Central de Bolivia
121.01	Depósitos a plazo fijo del BCB
121.02	Letras del BCB
121.03	Bonos del BCB
121.04	Reservas complementarias en el BCB
121.99	Otros títulos valores del BCB
122.00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS
122.01	Caja de ahorros
122.02	Depósitos a plazo fijo
122.03	Operaciones interbancarias
122.04	Pagarés
122.05	Cédulas hipotecarias
122.06	Bonos
122.99	Otros títulos valores de entidades financieras del país
123.00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
123.01	Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
123.02	Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
123.98	Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
123.99	Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales
124.00	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS
124.01	Letras del TGN
124.02	Bonos del TGN
124.03	Otros títulos valores del TGN
124.05	Bonos Soberanos
124.05.M.01	Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
124.05.M.02	Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
124.99	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
126.00	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS
126.01	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país
126.02	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
126.03	Participación en fondos de inversión
127.00	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA
127.01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra
127.01.M.01	Depósitos a plazo fijo del BCB

CÓDIGO

121.00

**GRUPO** 

**INVERSIONES TEMPORARIAS** 

**CUENTA** 

INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

DESCRIPCIÓN'

En esta cuenta se registran las inversiones efectuadas en depósitos a plazo fijo, letras, bonos y otros títulos valores de deuda emitidos por el Banco Central de Bolivia (BCB), así como aquellos recursos que se mantienen en el BCB, que cuentan con las características mencionadas en la descripción del grupo.

### DINÁMICA

### **DÉBITOS**

- 1. Por el importe de las inversiones cuando se efectúan.
- 2. Por las actualizaciones a cotización de cierre, de los saldos de esta cuenta en moneda extranjera, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajustes de inversiones temporarias.

Diferencias de cambio de inversiones temporarias.

**3.** Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta con mantenimiento de valor, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajustes de inversiones temporarias.

Mantenimiento de valor de inversiones temporarias.

4. Por las actualizaciones de valor de los saldos de esta cuenta con mantenimiento de valor UFV, con crédito a:

Abonos por diferencia de cambio y mantenimiento de valor.

Ajustes de inversiones temporarias.

Mantenimiento de valor UFV de inversiones temporarias.

### **CRÉDITOS**

1. Por el importe contabilizado de las inversiones cuando se cobran o retiran.

### **SUBCUENTAS**

- 121.01 DEPÓSITOS A PLAZO FIJO DEL BCB
- 121.02 LETRAS DEL BCB
- 121.03 BONOS DEL BCB
- 121.04 RESERVAS COMPLEMENTARIAS EN EL BCB

#### DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan los recursos inmovilizados provenientes del excedente de Encaje Legal, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Establecimiento de las Reservas Complementarias de las Entidades de Intermediación Financiera, del Banco Central de Bolivia.

## 121.99 OTROS TÍTULOS VALORES DEL BCB

100.00

**Activos** 

120.00

Inversiones temporarias